

CONSTANCIA: En el sentido que por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, vigilancias, contestaciones de tutelas, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en éste aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los empleados. Se informa a la señora juez, que la presente demanda fue repartida el 07 de julio de 2022.

Armenia Quindío, 29 de agosto de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO : No. 2022-00220

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que este despacho no es competente para conocer del asunto, por cuanto los ejecutantes son mayores de edad y el título ejecutivo que se quiere hacer valer corresponde a conciliación en la Comisaria Primera de Armenia Quindío, por lo que la competencia radica en el domicilio del demandado (zapatoca Santander) cuyo distrito es Bucaramanga, según lo preceptuado en la regla general del fuero territorial art. 28 numeral primero del CGP.

De acuerdo con lo dicho, se rechazará la demanda por el factor competencia territorial y se remitirá al competente que en este caso radica en el Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga, conforme lo manda el art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

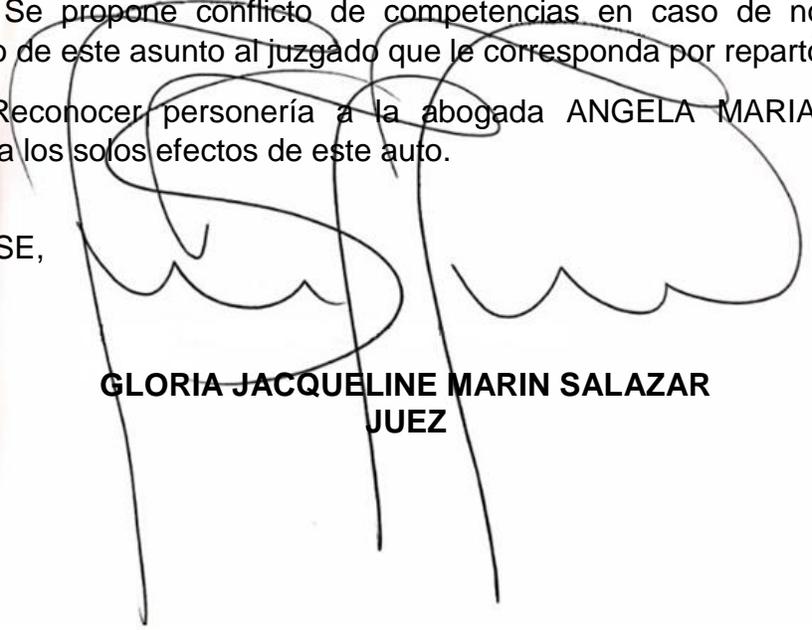
PRIMERO: RECHAZAR por competencia del factor territorial demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora CORALYM SALCEDO GONZALEZ y URIEL RUEDA SALCEDO en contra del señor URIEL RUEDA CARREÑO.

SEGUNDO: Remitir la demanda a través del Centro de Servicios al JUZGADO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para que conozca del asunto.

TERCERO: Se propone conflicto de competencias en caso de no aceptar el conocimiento de este asunto al juzgado que le corresponda por reparto.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ANGELA MARIA CASTAÑO VARON, para los solos efectos de este auto.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 30 -08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA